Oficial del Estado de 28 de junio) y 23 de mayo de 1981 (-Bo-letin Oficial del Estado de 5 de junio), a efectos de la men-ción que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se hayan hecho del citado regimen ya caducado o de la solicitud de su prorroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de julio de 1984 —P. D., el Director general de Exportación Apolonio Ruiz Ligero.

ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18465

ORDEN de 16 de julio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Rafael Diaz Caparros, S, A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etilico vínico y la exportación de vinos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Rafael Diaz Caparrós, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etilico vínico y la exportación de vinos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el regimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Rafael Diaz Caparros, S. A.», con domicilio en Bolfullos Par del Condado (Huelva), y NIF A-21007232.

Segundo.-Las mercancias de importación serán las siguientes:

Alcohol etilico vínico sin desnaturalizar, de graduación 96-97°. P. E. 22.08.30.1.
 Alcohol etilico vínico sin desnaturalizar, 95 96°, posición

estadística 22,08.30.3.

Tercero.-El producto de exportación será:

Vino cream de 14,9°, P. E. 22 05.49.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada hectolitro de vino de más de 127 gr. de materias reductoras por litro (equivalente a 8º Beaumé), que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad medida en litros y declitros de alcohol que resulte de dividir el grado alcoholico por 0.00 cm. grado alcohólico por 0,98.

No existen mermas ni subproductos.

Los alcoholes importados serán siempre los autorizados por el Estatuto de la Viña y del Viño y de los Alcoholes para la elaboración de las distintas bebidas exportadas.

La reposición podrá hacerse con alcohol nacional, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto regulador de la campaña vinícola-alcoholera o, en su defecto, mediante el alcohol de importación, de acuerdo con las normas del Decreto 2758/1971, de 4 de noviembre de 4 de noviembre.

de 4 de noviembre.

En ningún caso podrá la firma autorizada beneficiarse simultáneamente por cada operación de exportación de los dos procedimientos de reposición, a cuyo efecto la certificación aduanera acreditativa de la exportación de los vinos u otras bebidas alcohólicas que se aporte para solicitar los beneficios de este régimen, deberá ser unida al expediente de concesión e invalidada por el Organismo autorizante.

Quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Economía y Hacienda,

Generales competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, a los efectos que a las mismas correspondan.

Sexto.—Los países de origen de la mercancia a importar se rán aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago a la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países. a los demas países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiaran del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Deberá indicarso en la correspondiente casilla de la decla-ración o licencia de importación que el titular se acoge al ré-gimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la direccionamiento activo, mencionando la

disposición por la que se le otorgó el mismo.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tranco de perfeccionamiento, que se
realiza la operación bajo el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Séptimo.-Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al regimen fiscal de compro-

El plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según

lo establecido en el apartado 36 de la Orden ministerial de la

to establecido en el apartado 3 6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975. Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria a que tienen derecho las expertaciones realizadas podran ser acumuladas. Fil todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas. Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de un año, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su raso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

cidad.

Yo obstante, las exportaciones que se hayan realizado desde el 3 de mayo de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estados, podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduencia de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el Boletín Oficial del Estados.

Noveno.-Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo podrán canalizar sus compras al exterior total o parcialmente, a través de Entidades o Agrupaciones de exportadores, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Comercio y que acrediten la cesión de la importación de

la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación. Decimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza. Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización. Duodécimo.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza nor la presente Orden ministerial es continuo que se autoriza nor la presente Orden ministerial es continuo de la presente operacionamiento activo que se autoriza nor la presente Orden ministerial es continuo de la presente operacionamiento activo que se autoriza nor la presente Orden ministerial es continuo de la presente operacionamiento activo que se autoriza nor la presente Orden ministerial es continuo de la presente operacionamiento activo que se autoriza nor la presente Orden ministerial es continuo de la presente de la presente operacionamiento activo que se autoriza nor la presente Orden ministerial es continuo de la presente de la presente de la presente operacionamiento activo que se autoriza nor la presente operacionamiento activo que se autoriza nor la presente operacionamiento de la presente de

Duodécimo.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden ministerial es continuación del que tenis la firma «Rafael Diaz Caparrós, Sociedad Anónima», según Orden ministerial de 21 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de julio de 1984.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación,

18466

ORDEN de 16 de julio de 1884 por la que se auto-riza a la firma «Industrias Ricra Marsa, S. A.», el régimen de trofico de perfeccionamiento activo para la importación de azucar blanquilla y la expor-tación de preparados en polvo para la elaboración de postres, golosinos y pasteleria casera.

limo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Riera Marsa. Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de per-Sociedad Albandara, sociedad el regimen de franco de per-feccionamiento activo para la importación de azúcar blanquilla y la exportación de preparados en polvo para la elaboración de postres, golos:nas y pastelería casera. Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Riera Marsa, S. A.», con domicilio en Barcelona, poligono «El Reiguer», Montornes del Vallés, y NIF A-98 032851.

Segundo.-Las mercancias de Importación serán:

Azúcar blanquilla cristalizado, P. E. 17.01.10.3. Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Preparados en jolvo para la elaboración de postres, golosinas y pastelería casera fflanes, golatinas, pudines, cremas, helados, postres cremosos, natillas, chantilly, tartas, mousse, pastelería, tocinillo, etc.):

- I.1 Con un contenido en peso de sacarosa igual o superior al 15 por 100 e inferior al 30 por 100, P. E. 21.07.37 9.

 I.2 Con un contenido en peso de sacarosa igual o superior al 30 por 100 e inferior al 50 por 100, P. E. 21.07.42.2.

 I.3 Con un contenido en peso de sacarosa igual o superior al 50 por 100 e inferior al 95 por 100, P. E. 21.07.48.2.

 I.4 Con un contenido en peso de sacarosa igual o superior al 85 por 100, P. E. 21.07.48.2.
- II. Caramelo líquido en sobre y botella, con un contentido en azúcar del 24.2 por 100, P. E. 17.02 60.9.

Suario.—A efectos contables se catablece lo siguiente:

THE STATE OF THE PROPERTY OF STATE OF THE PARTY OF STATE OF STATE

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente contenido en los productos I y II que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el Interesado, 102.04 kilogramos de dicha mercancía.

Como porcentaje de pérdidas se establece el 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda oblig. a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás característas que las identificantes de otros de otros calidades. particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle. Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancia a importar se-

Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán acuellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extrantero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los regulsitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1973 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden de la Presidencia del Co-

bierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia aran-celaría en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del

En el sistema de devolucion de derechos, el plazo dentro de cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancias será de seis meses.

Octavo — La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal y en el momento de calcilitar la correspondiente licencia de exportación en licencia de importación en la admisión temporai y en el mo-mento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casilhas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le ctorrá el mismo. ctorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de compro-

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia aranceleria y de devolución de dereches, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de diciembre de 1933 hasta la aludida fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estadopodrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempodrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comedizarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estados.

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 (-Boletin Oficial del Estado- número 185). Decreto 1492/1973 (-Boletin Oficial del Estado- número 185).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de
1975 (-Boletin Oficial del Estado- número 292).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978
(-Boletin Oficial del Estado- número 52).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978
(-Boletin Oficial del Estado- número 53).
Circular de la Dirección Ceneral de Aduanas de 3 de marzo de 1978 (-Boletin Oficial del Estado- número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exopriación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán lus medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1984.—P. D., el Director general de
Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 18 de julio de 1984 por la que se auto-riza a la firma «La Agricola Regional, S. A.», el régimen de trático de perfeccionamiento activo pa-ra la importación de alcoholes rectificados y la ex-18467 portación de licores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «La Agrícola Regional, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de licores:

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el regimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «La Agrícola Regional, S. A.», con domicilio en Montserrat (Barcelona), y NIF: A-28059483.

Segundo.-Mercancias de importación:

Alcoholes rectificados no inferiores a 96 grados:

Vinicos, P. E. 22.08.30.1.
No vinicos, P.E. 22.08.30.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

Licor -Aromas de Montserrat-, de 33°, P. E. 22.09.87.8.
 Anís -Montserrat-, de 35°, P. E. 22.09.87.5.
 Crema de nueces, de 30°, P. E. 22.09.87.8.

Cuarto.-A efectos contables se estable lo siruiente:

Por cada hectolitro de cada uno de los productos reseñados que se exporte se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad de producto medido en litros y decilitros que resulte de dividir su grado de alcohol por 0,98.

No existen subproductos aprovechables por lo que no se de-vengará a la importación derecho arancelarlo alguno por dicho

concepto.

El interesado quedará obligado a presentar, en el momento del despacho de la exportación, un certificado de la inspección de alcoholes acreditativo del tipo de alcohol utilizado en el producto a exportar.

producto a exportar.

Los alcoholes a importar serán siempre los autorizados por el Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes para la elaboración de las distintas bebidas exportadas.

Para cada operación de exportación, la firma beneficiaria podrá optar, bien por la reposición de alcohol extranjero, en las condiciones que establece el Decreto 3084/1972, de 19 de octubre (-Boletin Oficial del Estado» de 15 de noviembre), bien por la reposición de alcoholes nacionales, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto regulador de la campaña vinícola-alcoholera. la-alcoholera.

En nigún caso podra la firma interesada beneficiarse simultaneamente, por cada operación de exportación, de las dos formas de reposición, a cuyo efecto la certificación aduanera acreditativa de la exportación de las bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, que se aporte para solicitar reposición de alcoholes, deberá ser unida al expediente de concesición de alcoholes, deberá ser unida al expediente de concesición de alcoholes, deberá ser unida al expediente de concesición de alcoholes, deberá ser unida al expediente de concesición de alcoholes, deberá ser unida al expediente de concesición de alcoholes, deberá ser unida al expediente de concesición de alcoholes, deberá ser unida al expediente de concesición de alcoholes, deberá ser unida al expediente de concesición de alcoholes, deberá ser unida al expediente de concesición de alcoholes, deberá ser unida al expediente de concesición de alcoholes de al sión e invalidade por el Organismo autorizante de dicha reposición.

sición.

Quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar, al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, a los efectos que a las mismas correspondan.

Sexto.—Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, aimismo, relaciones comerciales normales, o, en los casos en que la moneda de pago a la exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio pacional.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del

régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en anàlogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—Debera indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.